para que pueda hazer frente a qualesquier pretensiones que me fuerzan y
de ynbidades y pretensiones que tengo o tuviere en qualquier parte
apartandolos tales con la mayor seguridad que se puede a
la satisfacion de lo que otorgue la se fortaleza de suerte que
sean perpetuos concertados, a cumplimiento de ellos y
mas solemnidades que para su bellidad se requieran que de
la manera que las otorgare las apruebo y ratifico = y se tome
posesion de todos mis bienes que pueda parecer antes los que
justicia de su Magd. que corder. Dexo y hago de mandamientos
de requerimientos citaciones emplazamientos execuciones
y quitas embargos de semblantes de bienes ventas tanto
de mate della tomen y prehenda posesion
presente testigos rouanes escriptos y recados y pagados
demandados. Judicial o extrajudicialmente se
de hazer presente se pueda basta con sequir de otro
parecer y bastanteo de perdonen y seguir se le dexen
se requiere consultado de sus consultar y publicar
apelar recusar y de sustituir en el a quien. Mercedes
y la tomen y la tomen de los mismos
que se le dexen de parte de su deber de mue
de los parentesis de los de la casa de su deber y
de los mismos de la casa de hermes y m. de aula Velez
presentes D. Bar. Arsabe

Sem
Juan de Ocete

Rodr
ff.

Sepan cuantos esta carta vieren como yo don Joseph Cuellar de
Ortega vz. de la parte de Xerez con mis hijos de hazer auiar n.do mi sen
ra de la ciudad de Ortega jur.on de xerez como de una valdeno vz
o Ortega Mos. Sebastian de Acosta vz. de Alamo vz. esta
jur.on como se ha dicho en principio de esta arce haziendo
como hazemos de nos a fenos mr. dro vi. y hinque contra

Sello Tercero, Un Real, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Uno.

1645. Y 1646.

[illegible]